

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS ESTATALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE LIC. JUAN CARLOS LOPEZ ACEVES, Y ASISTIDO POR EL LICENCIADO ANDRÉS GONZÁLEZ GALVÁN, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO EJECUTIVO DE DICHO INSTITUTO; QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ITAIT", Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE SILVESTRE ABREGO ADAME, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA"; INSTRUMENTO QUE LAS PARTES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. "EL ITAIT"

1. Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas (ITAIT), es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción V del artículo 17 de la Constitución Política del Estado, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.
2. Que es un órgano especializado de carácter estatal encargado de promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, conforme a las disposiciones de la Ley en materia. Que entre sus atribuciones se encuentra la de efectuar acciones y desarrollar directrices relativas a la investigación, capacitación y difusión de la transparencia, el acceso a la información y la protección de los datos personales.

3. Que el Comisionado Presidente, Lic. Juan Carlos López Aceves, acredita su personalidad con copia del acta de la sesión del Pleno del Instituto, de fecha 30 de junio de 2014 y que entre sus atribuciones se encuentra la de representar legalmente al Organismo garante, celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para su buen funcionamiento, según lo estipulado en el artículo 34, fracción I, de la Ley ya citada.
4. Que mediante Decreto número LXII-948, de fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, el H. Congreso del Estado expidió la Ley de Transparencia e Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 50 de fecha veintisiete de abril de 2016.
5. Que para los efectos del presente convenio de colaboración señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Abasolo, número 1002, Zona Centro, Código Postal 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

II. "LA SECRETARIA"

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 25 fracciones IV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas y 10, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Finanzas, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, es la encargada de recaudar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos del Estado, así como aquellos derivados de los convenios celebrados con la Federación y los Municipios, así como dictar las medidas administrativas necesarias para estos efectos, entre otras atribuciones.
2. En representación de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, comparece su titular y en ejercicio de sus funciones con base a lo dispuesto por los artículos 9 y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaria en cuestión, quien tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio y demás documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por la normatividad aplicable.
3. Que tiene la capacidad, el personal y la estructura necesarios para cumplir las obligaciones que contrae en este convenio.

4. Para los fines y efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno, Piso 1, Zona Centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, código postal 87000.

En base a lo anteriormente expuesto, "EL ITAIT" y "LA SECRETARÍA", acuerdan celebrar el presente convenio con fundamento en los siguientes artículos: 91 fracciones V, XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 fracción X, 22, 23, 33 numeral 1, fracción XXII, 84, 90, 127 numeral 4, 131 numeral 2, 181 fracción III y del 183 al 201 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 2, 3, 7, 10, 23 fracción II, y 25 fracciones IV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2, 7 y 34 del Código Fiscal del propio Estado y 1, 2, 6, 9, 10, 16, 18, 20 y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

DEL OBJETO.

PRIMERA. El presente Convenio, tiene como objeto la coordinación entre "EL ITAIT" y "LA SECRETARÍA", para que esta última asuma la función operativa del cobro coactivo de las multas impuestas por el "ITAIT" a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables, en el ejercicio de las atribuciones señaladas en los artículos 183, 185, 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, cuando estos últimos incumplan con el pago de su medida de apremio, ante el cobro persuasivo en primera instancia, efectuado por "EL ITAIT", impuesta por la inobservancia a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, o en aquellos casos que incumplan con las determinaciones y/o resoluciones de dicho organismo autónomo, las cuales tienen el carácter de aprovechamientos al provenir del ejercicio de funciones de derecho público de autoridades distintas a las fiscales.

DE LA COMPETENCIA.

SEGUNDA. "LA SECRETARÍA" ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de la Subsecretaria de Ingresos, Unidades Administrativas y Dirección de Recaudación en el ámbito de su competencia, y en ejercicio de sus facultades, en su carácter de autoridades fiscales que les corresponda, conforme a lo previsto en los artículos 34 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, 10, 18, 20 y 21 del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Finanzas.

DE LA RECAUDACIÓN.

TERCERA. La función operativa inherente a la recaudación coactiva de las multas administrativas estatales no fiscales, impuestas por "EL ITAIT", se efectuará por "LA SECRETARÍA" a través de las Oficinas Fiscales del Estado y/o Instituciones de Crédito autorizadas para tales efectos por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el ejercicio de la atribución señalada en los artículos 183, 185, 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, cuando los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o las personas físicas o morales responsables, incumplan con el pago de su medida de apremio ante el cobro persuasivo en primera instancia, efectuado por "EL ITAIT", impuesta por la inobservancia a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, o en aquellos casos en que incumplan con las determinaciones y/o resoluciones de dicho organismo autónomo, así como los accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el Título V, Capítulo III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

El importe recaudado por concepto de aprovechamientos consistentes en las multas impuestas por "EL ITAIT" a través de "LA SECRETARÍA" mediante las Oficinas Fiscales del Estado y/o las Instituciones de Crédito, será depositado a la cuenta bancaria que designe "LA SECRETARIA".

DE LAS FACULTADES.

CUARTA. Para la administración y cobro de las multas estatales coordinadas "**LA SECRETARÍA**" ejercerá las siguientes facultades:

- a) Requerir el pago de las multas referidas al infractor domiciliado en su territorio dentro de los 5 días hábiles siguientes a su registro en los sistemas computarizados o bases que al efecto establezca "**LA SECRETARÍA**" para su control.
- b) Determinar en su caso la actualización de las multas.
- c) Llevar a cabo la recaudación de las multas incluyendo actualizaciones.
- d) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los "créditos no fiscales estatales", en los términos del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas Vigente y la normatividad federal aplicable de manera supletoria a la materia.
- e) Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.
- f) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las multas a que se refiere el presente Convenio debiendo exigir que se garantice el interés fiscal en los términos del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, actualizado.
- g) Adjudicar a favor de "**EL ITAIT**" los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución, y asignarlos a su favor.
- h) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los infractores sobre los aspectos relacionados con los "créditos no fiscales estatales" cuya recuperación realice "**LA SECRETARÍA**" en los términos del presente Convenio.

QUINTA. "EL ITAIT", enviará a "LA SECRETARÍA" mediante oficio en forma completa, copia certificada de cada una de las resoluciones, acuerdos, recomendaciones o cualquier otra disposición emitida por el Instituto, en las que se impongan multas a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o las personas físicas o morales responsables, cuando hayan transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.

La imposición de las multas referidas en el párrafo anterior, se sujetará al contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, vigente al día de la infracción o el incumplimiento objeto de la medida de apremio correspondiente.

"EL ITAIT", otorgará todas las facilidades a la "LA SECRETARÍA" para coadyuvar con la finalidad de este convenio.

DEL PAGO A PLAZOS.

SEXTA. "LA SECRETARÍA", podrá autorizar el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, en los términos de los artículos 22 y 66 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, previa garantía del interés fiscal. Debiendo realizar "LA SECRETARÍA", el entero de las parcialidades cobradas dentro de los primeros quince días del mes siguiente a aquel en el que se realizó el pago por parte del infractor, indicando el número de la parcialidad que corresponda, así como el número de oficio o resolución mediante la cual se autorizó esta forma de pago.

SÉPTIMA. En caso de adjudicación de bienes a favor de "EL ITAIT", en el Procedimiento Administrativo de Ejecución, sin perjuicio de las formalidades y requisitos establecidos en la legislación fiscal aplicable, en el acta de adjudicación de bienes se deberá incluir expresamente lo siguiente:

I. Que los bienes adjudicados a favor de "EL ITAIT", son asignados en dicho acto a favor de "EL ITAIT", en términos de las cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta del presente Convenio de Colaboración Administrativa para el cobro de multas administrativas Estatales no fiscales celebrado entre "EL ITAIT", y la "LA SECRETARÍA".

II. Cuando la traslación de bienes se deba inscribir en el Registro Público de la Propiedad, la asignación de los mismos a favor de "EL ITAIT", al igual que la previa adjudicación a favor del mismo, contenidas en el acta de adjudicación debidamente firmada por la autoridad ejecutora tendrá el carácter de escritura pública y será el documento público que se considerará como testimonio de escritura para los efectos de inscripción en dicho Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

DE LOS INFORMES.

OCTAVA. "LA SECRETARÍA", presentará a "EL ITAIT", un informe bimestral dentro de los quince días hábiles siguientes al bimestre que reporte, respecto de los trámites realizados a la gestión de la recuperación de las multas antes mencionadas, así como el resumen anual correspondiente.

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.

NOVENA. En materia administrativa, "LA SECRETARÍA", tramitará, resolverá e intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, asumiendo la responsabilidad de la defensa de los mismos, cuando se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren la Cláusula Cuarta del presente convenio.

DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS.

DECIMA. "LA SECRETARÍA", percibirá por los actos de administración directa del cobro de las multas Estatales no fiscales el 12.5% de las multas impuestas, siempre y cuando el pago haya derivado de un requerimiento efectuado, que se determinara como incentivo económico. El restante 87.5% corresponderá a "EL ITAIT".

La aplicación de los incentivos, solo procederá cuando el infractor pague efectivamente el o los créditos fiscales incoados.

DECIMA PRIMERA. "LA SECRETARÍA", rendirá a "EL ITAIT", por conducto del Departamento de Control y Evaluación dependiente de la Dirección de Recaudación, dentro de los primeros quince días del mes siguiente a aquel en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado, proveniente de las multas impuestas por "EL ITAIT", así como de los últimos trámites realizados.

Posteriormente "LA SECRETARIA" a través de la Subsecretaría de Egresos, enterará mediante transferencia electrónica, a la cuenta bancaria de "EL ITAIT" el 87.5% de lo recaudado por este concepto, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Decima del presente Convenio, misma que a continuación se señala:

Beneficiario: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Banco: Banco Mercantil del Norte

Cuenta: 0446569547

Clabe: 072810004465695478

DE LA OPERATIVIDAD.

DÉCIMA SEGUNDA. "LA SECRETARÍA", habilitará una opción en su página de internet, para que los pago que se generen por la aplicación de multas administrativas no fiscales, se realicen en línea o en las instituciones bancarias, así como en las Oficinas Fiscales del Estado, con el fin de facilitar el cumplimiento oportuno del pago de las multas por parte de los servidores públicos que sean sujetos a dicha sanción.

DECIMA TERCERA. "LA SECRETARÍA", se compromete a la brevedad posible a crear la fuente de ingreso del nuevo concepto de cobro denominado multas administrativas no fiscales, para incorporarlo al Catálogo de Ingresos, conforme lo establece el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas y la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2016, para su procedencia legal correspondiente.

DECIMA CUARTA. "LA SECRETARÍA", llevará a cabo incluir la publicidad del cobro de las multas administrativas no fiscales en el Portal del Gobierno del Estado, como en el de la Secretaría de Finanzas, con el fin de orientar a los sujetos obligados en donde se realizarán dichos cobros.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

DECIMA QUINTA. Las autoridades fiscales de "LA SECRETARÍA", en su carácter de Autoridades Fiscales del Estado de Tamaulipas, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Tamaulipas

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA SEXTA. Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a algunas de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solución.
- c) La decisión unilateral de "LAS PARTES" de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

DE LAS MODIFICACIONES.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o *Adendum*.

DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.

DÉCIMA OCTAVA. En caso de que surja alguna controversia por la interpretación, ejecución y/o cumplimiento de este Convenio y en lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, será resuelta de común acuerdo entre "LAS PARTES". En caso de que subsista la controversia, convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos a del fuero común en el Estado, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura.

DE LA VIGENCIA.

DÉCIMA NOVENA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y hasta que "LAS PARTES" así lo decidan de mutuo acuerdo; asimismo podrá darse por terminado en los casos previstos en su cláusula DÉCIMA TERCERA.

DE LA PUBLICACIÓN.

VIGESIMA. El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial del Estado, y entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el citado Periódico, para los efectos legales conducentes.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en Ciudad de Victoria, Tamaulipas, el día 5 de Septiembre del año 2016.

**POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN
DE TAMAULIPAS.**

RUBRICA
LIC. JUAN CARLOS LOPEZ ACEVES
COMISIONADO PRESIDENTE

**POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS.**

RUBRICA
LIC. JORGE SILVESTRE ABREGO ADAME
SECRETARIO

RUBRICA
LIC. ANDRÉS GONZÁLEZ GALVÁN
SECRETARIO EJECUTIVO

